

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED] presentada a las dieciocho horas y cuarenta y un minutos del día uno de julio de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *Listado del personal del servicio exterior salvadoreño: detallar si está o no inscrito en la Ley de la Carrera Diplomática, con su respectivo contrato, incluyendo sueldo, plaza o cargo, nivel educativo y representación en la que estén destacados desde enero de 2019 a la fecha.*
2. *Listado del personal del servicio exterior salvadoreño: detallar si está o no esté inscrito en la Ley Orgánica del Servicio Consular (es decir si ha sido nombrado funcionario CONSULAR DE CARRERA, COMO LO ESTABLECE LA LEY EN EL ART. 3), con su respectivo contrato, incluyendo sueldo, plaza o cargo, nivel educativo y representación en la que están destacados desde enero de 2019 a la fecha.*
3. *Listado de personal administrativo que labora en servicio exterior salvadoreño: con su respectivo contrato, incluyendo sueldo, plaza o cargo, nivel educativo y representación en la que están destacados desde enero de 2019 a la fecha.*
4. *Detallar proceso de selección y fecha de contratación (ES DECIR, DETERMINAR PASO A PASO DE QUÉ FORMA ES ELEGIDO EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR SALVADOREÑO)".*
5. *Entregar lo solicitado en formato Excel.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veinte, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dieciséis de julio de dos mil veinte.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información

Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de los servidores públicos que laboran en el Servicio Exterior de esta Secretaría de Estado. Sobre ello, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó documento Excel, por medio del cual se da respuesta al primer, segundo, tercer y quinto punto de la solicitud. Asimismo, dicha Unidad trasladó documento pdf, por medio del cual se da respuesta al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en los términos antes mencionados.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"